



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Auto #01114**

Asunto: Resuelve solicitud fecha de remate  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: María Eugenia Franco González y Jesús María  
Gallón Guerrero  
Radicado: 630013103003-2018-00017-00  
Cuaderno: 1 folio 199 PDF (A)

En atención a la solicitud de fecha de remate que hace la apoderada judicial del ejecutante, se le informa que debido a la emergencia sanitaria que está afrontando el país se ha tenido que modificar la forma de realizar el trabajo, situación por la cual para el caso particular de las diligencias de remate, debemos atenernos a lo dispuesto en el parágrafo del art. 452 del CGP que en su tenor literal dispone:

“Podrán Realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad el juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.”

Ateniéndonos a la norma en cita, se elevó consulta al consejo Seccional de la Judicatura en este sentido, indicándonos que hay un grupo de trabajo que se encuentra abordando el asunto, y que una vez se expida la respectiva reglamentación será informada.

Así las cosas, aún no hay una reglamentación para realizar las diligencias de remate que cumplan con los principios que resalta la norma, situación por la cual no se podrán adelantar diligencias de remate hasta tanto se haya implementado la forma de hacer la puja electrónica que reglamente el Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se tenga la reglamentación aludida, se fijará fecha y hora para llevar a cabo el remate.

**Notifíquese,**

Se notifica en Estado #88 publicado el 08-09-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5db5d702cce13005ae8e35eb926b7011e533f5e6a2fb2878b46f6d0ddaa2697d**  
Documento generado en 07/09/2020 10:46:54 a.m.